



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00527-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
JORGE AGUILERA DIAZ  
[tinterilloumng@gmail.com](mailto:tinterilloumng@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-012311

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0410 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962
Tema:	INFORMES DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...la comunicación de la Administración con el revisor fiscal debe desarrollarse teniendo en cuenta las responsabilidades del auditor, el alcance y del momento de realización de las auditorías planificadas. Debe validarse por parte del revisor fiscal la forma en la que se realizarán las comunicaciones, siempre enfocadas dentro de las responsabilidades que tiene la Dirección en cuanto a la adopción y puesta en marcha de las recomendaciones emitidas.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

(...)

Respetuosamente me dirijo a ustedes solicitándoles absolver la siguiente consulta de interés general:

1. ¿En el marco de las responsabilidades asignadas a los profesionales contables que fungen como revisores fiscales, previstas en el artículo 207 y 208 del Código de Comercio, resulta procedente solicitarles la presentación de informes o dictámenes periódicos cuando se les ha nombrado por una copropiedad?
2. Por el contrario, ¿únicamente están obligados a presentar un informe o dictamen al cierre de cada vigencia? De ser así, ¿Qué función o aporte podrían brindar a la copropiedad antes de dicho término?  
(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Acerca de las preguntas planteadas por parte del consultante, en nuestro concepto, el revisor fiscal es contratado para emitir una opinión o dictamen acerca del periodo objeto de análisis, es decir su presentación es anual. Sin embargo, la comunicación entre la Administración y el revisor fiscal debe desarrollarse teniendo en cuenta las responsabilidades del Revisor Fiscal, el alcance y del momento de realización de las auditorías planificadas. Debe validarse por parte del revisor fiscal la forma en la que se realizarán las comunicaciones, siempre enfocadas dentro de las responsabilidades que tiene la Dirección en cuanto a la adopción y puesta en marcha de las recomendaciones emitidas.

Adicionalmente, en cuanto al principio de oportunidad de las comunicaciones del revisor fiscal, citamos el numeral 2 del Artículo 207 del Código de Comercio, el cual enuncia:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

(...)"

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Por tanto, si la administración requiere un informe distinto al del cierre del ejercicio, este requerimiento debe quedar establecido en la carta de acuerdo o contrato de prestación de servicios con la correspondiente estimación de los honorarios.

En conclusión, le recomendamos revisar los términos del acuerdo de prestación de servicios suscrito con la entidad en la cual presta sus servicios, y establecer si en este se incorporó la obligación de suscribir mensualmente los estados financieros; de no haberlo hecho se cumplirán los requerimientos establecidos en las normas legales que señalan las obligaciones del Revisor Fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20





El progreso  
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

**1-2019-012311**

Para: **tinterilloumng@gmail.com**

**2-2019-013509**

JORGE AGUILERA DIAZ

Asunto: Solicitud de información 2019-0410

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0410.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

